



Recurso nº 1219/2016

Resolución nº 125 /2017

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 3 de febrero de 2017

VISTO el recurso interpuesto por D. C. R. J. R., en su condición de representación de la ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE INGENIERÍAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN LA CONSTRUCCIÓN (en adelante ISSCO o la recurrente) contra el anuncio de licitación y los pliegos que rigen la contratación del “*servicio de asistencia para la coordinación en materia de seguridad y salud en varios tramos de la red de alta velocidad en el Noroeste de España*” (nº de expediente: 3.1220830.0209) de ADIF Alta Velocidad, este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Presidencia de ADIF- Alta Velocidad acordó con fecha 18 de noviembre de 2016 la convocatoria del concurso para la adjudicación del contrato del servicio de coordinación en materia de seguridad y salud en varios tramos de la Red de Alta Velocidad del Noroeste de España mediante anuncios que se publicaron en el DOUE de 29 de noviembre de 2016 y en el Perfil del Contratante y BOE los días 30/11/2016 y 1/12/2016 respectivamente, indicándose en los mismos el lugar y forma de acceder a los Pliegos reguladores de la licitación. El valor estimado del contrato se cifra en 1.121.250 euros.

Segundo. Contra la citada convocatoria y los Pliegos reguladores de la licitación se ha interpuesto por parte de la Asociación recurrente reclamación en materia de contratación de acuerdo con lo prescrito por la Ley 31/2007 de contratos públicos en sectores especiales en la que solicita la anulación de los Pliegos impugnados en base a las consideraciones en el mismo contenidas.

Tercero. El 12 de enero de 2017, la Secretaria del Tribunal –por delegación de éste- resolvió denegar la solicitud de medida cautelar consistente en la suspensión del procedimiento, de acuerdo con los artículos 103 y 105 de la LCSE, de forma que el expediente pudiera continuar por sus trámites.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Se recurre el anuncio y los pliegos para la licitación de un contrato sujeto a regulación armonizada. Se trata de un acto susceptible de recurso especial en materia de contratación y la competencia para resolverlo corresponde a este Tribunal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 31/20017 de contratos públicos en sectores especiales.

Segundo. De acuerdo con lo establecido en el artículo 104 de la Ley 31/2007, *“El procedimiento se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles desde el siguiente al de la publicación en su caso de la licitación del contrato en el Boletín Oficial de la Unión Europea cuando se interponga contra dicha licitación, desde que se anuncie en el perfil del contratante del órgano de contratación o desde que los licitadores tengan conocimiento de la infracción que se denuncia”*.

Por su parte, el 44.2 del TRLCSP dispone:

“2. El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior:

a) Cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que los mismos hayan sido recibidos o puestos a disposición de los licitadores o candidatos para su conocimiento conforme se dispone en el artículo 158 de esta Ley.

3. La presentación del escrito de interposición deberá hacerse necesariamente en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso”.

Finalmente, el artículo 19 del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, aprobado por Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre (BOE de 25 de

septiembre), se refiere específicamente al plazo de interposición de recurso contra el anuncio de licitación y contra el contenido de los pliegos, en los términos siguientes:

“1. Cuando el recurso se interponga contra el anuncio de licitación, el plazo comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea, salvo que la Ley no exija que se difunda por este medio (...).

2. Cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya publicado en forma legal la convocatoria de la licitación, de conformidad con lo indicado en el apartado 1 de este artículo, si en ella se ha hecho constar la publicación de los pliegos en la Plataforma de Contratación del Sector Público o el lugar y forma para acceder directamente a su contenido (...).”

En este caso, la publicación en el DOUE era preceptiva, por tratarse de un contrato sujeto a regulación armonizada. Por tanto, el momento inicial en el cómputo del plazo para recurrir contra los pliegos, es el de publicación del anuncio en el DOUE. En el anuncio se indica que la documentación se puede obtener en los lugares y forma indicados en el anuncio.

Como se indicó en el antecedente primero, la publicación en el DOUE se hizo el 29 de noviembre de 2016, por lo que el plazo de quince días hábiles -computados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas- habría finalizado el 22 de diciembre. En consecuencia, ha de entenderse que el recurso especial es extemporáneo, por cuanto tuvo entrada en el registro del Tribunal el 23 de diciembre de 2016

Declarada la inadmisión del recurso por extemporáneo, resulta innecesario manifestarse sobre los restantes requisitos de acceso y las cuestiones de fondo planteadas en el mismo.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha, **ACUERDA**:

Primero. Inadmitir por extemporáneo el recurso interpuesto por D. C. R. J. R., en su condición de representante de la ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE INGENIERIAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN LA CONSTRUCCIÓN contra el anuncio de licitación y el pliego de cláusulas administrativas que rige

la contratación del contrato de asistencia para la coordinación en materia de seguridad y salud en varios tramos de la Red de Alta Velocidad del Noroeste de España.

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición de la reclamación, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 106 del LCSE.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso Contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.